



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-002-2019-00279-01
Demandante : GERMAN OME VARGAS
Demandada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Admite recurso de apelación de Sentencia.

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de Colfondos S.A., contra la sentencia parcial de fecha 27 de julio de 2021, mediante la cual se resolvió petición de allanamiento a la demanda que presentara dicho fondo pensional. Igualmente, el recurso de alzada propuesto por la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contra la sentencia de primera instancia de fecha 19 de agosto de 2021, ambas proferidas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.), de conformidad con los artículos 66 y 82 del C.P.T. y de la S.S., y por reunir las condiciones previstas en el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia parcial proferida el 27 de julio de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.).



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

2.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2021, en el efecto suspensivo.

3.- ADMITIR la consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

**Enasheilla Polanía Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b045e966d296c01fae44fb8f0e85f9afb8dcf7b9e35135fabac13e46d7185cc**
Documento generado en 04/11/2021 02:40:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**